



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. 0257**

( 06 MAY 2015 )

*"Por el cual se da cumplimiento a un Fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en relación con la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería en el marco de la Acción de Tutela interpuesta por MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR".*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

El Acuerdo de Convocatoria contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo de la Convocatoria para la provisión de los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como a la entidad convocante y a los participantes.

Para adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014- Agencia Nacional de Minería, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró el Contrato de Prestación de Servicios N° 196 de 2014 con la Universidad de Pamplona.

En desarrollo de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad de Pamplona publicó la Lista de Admitidos y No Admitidos, encontrándose como No Admitida la señora MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR.

Toda vez que la señora MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso al servicio público, mediante sentencia del diez (10) de febrero de 2015 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en atención a la tutela No. 2015 – 0022400, radicado en esta Comisión mediante No. 4230 del 11 de febrero de 2015, dispuso:

*"(...) Ordenar a la Universidad de Pamplona y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSS (sic) que término de 48 horas siguientes a la notificación de éste fallo, incluyan a la accionante en el listado de admitidos en el cargo Gestor – Código T1 – Grado 12 de la Agencia Nacional de Minería (...)"*

En cumplimiento de la orden impartida en dicha providencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a cambiar el estado de No Admitido a Admitido a la aspirante MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR.

Ante el fallo de primera instancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó la decisión, y es así como, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con sentencia proferida el 18 de marzo de 2015, radicado en esta Comisión con oficio No. 11209 del 5 de mayo de 2015, resolvió:

*"(...) **REVOCAR** la sentencia impugnada que concedió al amparo a los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso de la ciudadana MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR, para en su lugar **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela que impetró, con la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)"*

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional<sup>1</sup> se pronunció definiendo los fallos judiciales como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2015 – 0022400, promovida por señora MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR, en contra de la Universidad de Pamplona y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el sentido de **REVOCAR** la sentencia impugnada que concedió al amparo a los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso de la ciudadana MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR, para en su lugar **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela que impetró, con la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO:** Inadmitir a la aspirante MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR, identificada con la cédula No. 52900127, y como consecuencia de lo anterior incluirla en la Lista de No Admitidos de la Convocatoria No. 318 de 2014- Agencia Nacional de Minería, en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a señora MARÍA PAOLA ÁVILA ESCOBAR, identificado con la cédula No. 52900127 a la dirección: Carrera 71 No. 127 A – 25 Barrio Niza - Bogotá, D. C. a la Dirección Electrónica: [avila.escobar@hotmail.com](mailto:avila.escobar@hotmail.com)

**CUARTO:** Remitir copia del presente auto, a Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, ubicada en el Palacio de Justicia – Piso 2º, en Bogotá D.C.

Dado en Bogotá D.C.,

06 MAY 2015

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ E. ACOSTA R.**  
Comisionado

P/ Claudia Prieto  
R/ Jairo Acuña R.



<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.